

CONSTANCIA: Popayán, 29 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega escrito solicitando cesión de derechos litigiosos a favor de un tercero dentro del presente asunto. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2021-00507-00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER
Demandados: YONIER BUITRON

Interlocutorio N° 1898

Ref. Resuelve solicitud de cesión

Vista la anterior constancia secretarial y revisada la solicitud de cesión de derechos litigiosos del BANCO MUNDO MUJER en favor de la sociedad BANINCA SAS representada legalmente por el señor FELIPE VELASCO MELO se observa que no es procedente toda vez que dicha solicitud no aporta los anexos requeridos para esta clase de actuación y que se describe a continuación.

Por un lado no se adjunta el respectivo certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas que hacen parte de la cesión, en donde se pueda corroborar en cabeza de quien está la representación de las mismas, tampoco se adjunta el respectivo poder de otorgamiento de personería para la representación judicial del cesionario.

El documento de cesión no contiene el valor exacto por el cual se hace la transacción, el cual es necesario establecer si se tiene en cuenta que existe una subrogación parcial anterior ya decretada en favor del Fondo Nacional de Garantías.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO. NEGAR la solicitud de cesión de derechos litigiosos de Mundo Mujer en favor de Baninca SAS, hasta tanto no se aporten los anexos requeridos para la actuación, como se describe en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2021-507

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c440c32f9dce4d12f9847e01597deea894c1eca33ede66484478d0f21227a2e3**

Documento generado en 29/08/2022 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>